



2021-01158

Villavicencio, (Meta), dieciséis (16) enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Por reunirse los presupuestos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

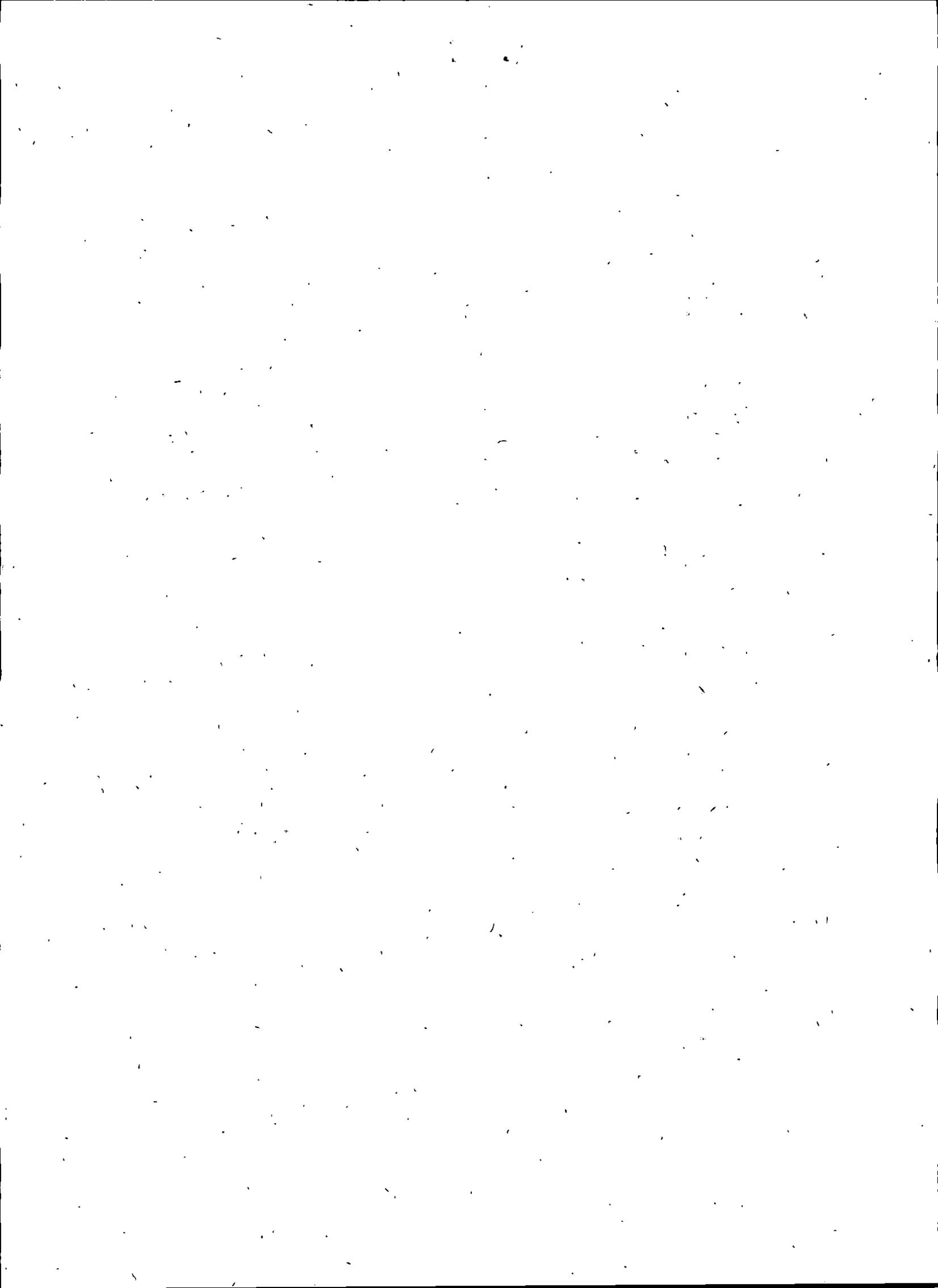
ADMITIR para trámite la demanda DECLARATIVA - VERBAL (Nulidad Relativa de escritura pública de Compraventa), incoada por **MARTHA SELVA HURTADO TOVAR y JUAN ESTEBAN LINARES DUEÑAS**, mayores de edad con domicilio en la ciudad, actuando por intermedio de apoderado judicial contra **GUILLERMO IVAN BELTRAN GONZALEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad.

En razón de la naturaleza del asunto, imprímasele a la misma el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto.

Notifíquese de la demanda, en la forma que autorizan los artículos 291-293 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Previamente a resolver sobre la inscripción de la demanda, que el actor allegue, caución por la suma de \$1.820.000, lo anterior con el fin de responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la solicitud de dicha medida cautelar,



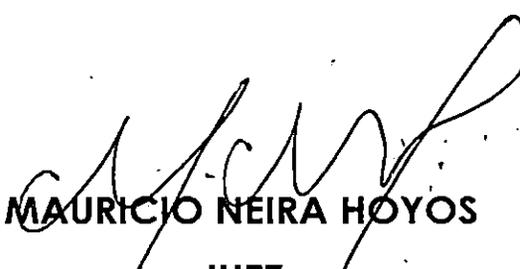


2021-01158

conforme lo establece el numeral 2º del Art. 590 del C. General del Proceso.

Se reconoce personería a la **Dra. LEIDY DAYANA GÓMEZ ARENAS** como apoderada de las partes demandantes en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ

